

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/609/2019

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0231/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
POENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**231/2019**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**05 de febrero de 2019**

**Contraloría del Estado.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**26 de marzo de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Los links proporcionados por el  
sujeto obligado son inexistentes.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Resolvió en sentido Afirmativo,  
proporcionando las ligas electrónicas  
de las cuales se desprende la  
información solicitada.



**RESOLUCIÓN**

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto  
obligado en virtud de que proporcionó  
las ligas electrónicas a través de las  
cuales se puede consultar la  
información solicitada. Archívese el  
expediente.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 231/2019

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA DEL ESTADO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Contraloría del Estado**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de correo electrónico, el día 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mismo que al ser presentado en día inhábil, se tuvo por recibido de manera oficial hasta el día 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 29 veintinueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, concluyendo el 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

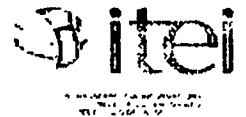
- a) Copia simple del oficio DC/UT/038/2019 de fecha 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.
- b) Dos fojas simples correspondientes a las diversas capturas de pantalla a través de la cual acredita que no se localizaron diversas páginas electrónicas.

**II.- Por parte del sujeto obligado, no se le tienen por ofrecidos ni admitidos medio de convicción alguno.**

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

RECURSO DE REVISIÓN: 231/2019  
SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA DEL ESTADO  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, a través de su respuesta inicial proporcionó las ligas electrónicas mediante las cuales se puede consultar la información solicitada.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue dirigida al sujeto obligado, y mediante la cual se requirió la siguiente información:

*EL REPORTE DE LOS INFORMES DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DEL AÑO 2013 AL AÑO 2017 AL C. GABRIEL GONZÁLEZ DELGADILLO, CUANDO OCUPÓ EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL (IJAS). Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a través de oficio DC/UT/038/2019 el día 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, en sentido afirmativo, de conformidad con lo manifestado por el Director General de Control y Evaluación a Organismos Descentralizados, quien informó lo siguiente:

...  
*Sobre el particular le comento que dicha información, puede ser consultado en el siguiente link:*

<https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/content/ijas-014-14>

<https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/content/ijas-051-15>

<https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/content/ijas-044-16>

<https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/content/ijas-016-18>

..."

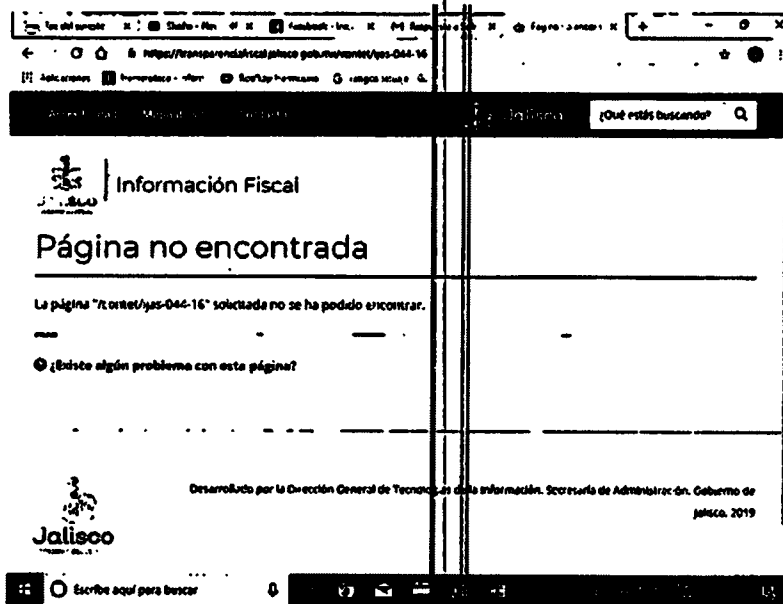
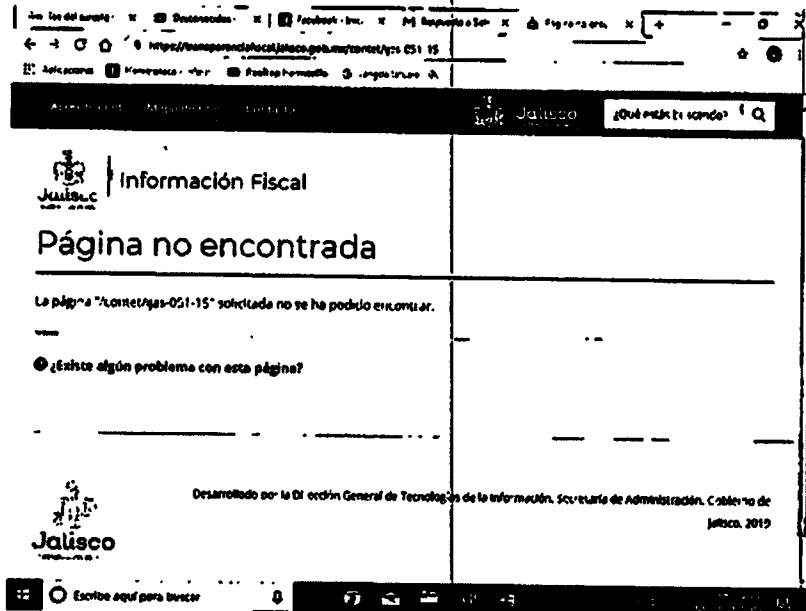
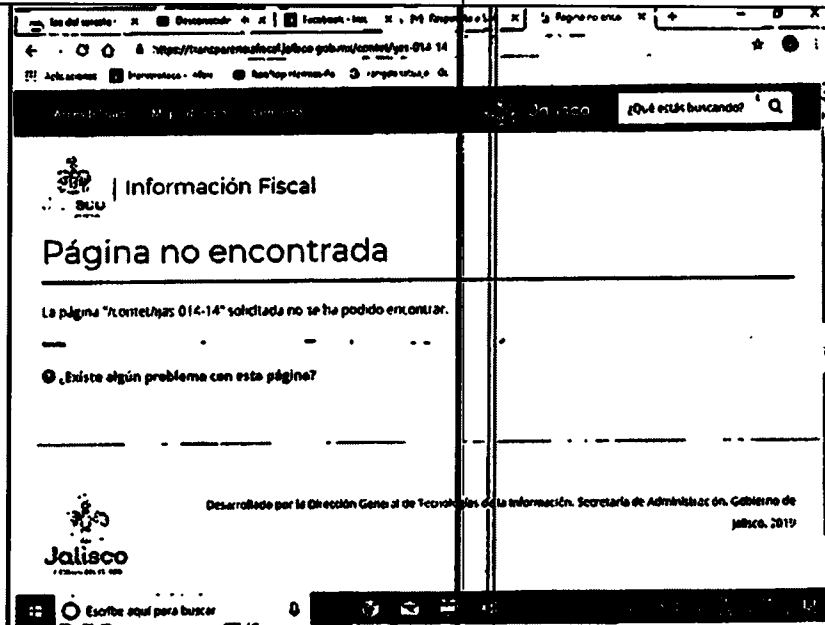
Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve interpuso el presente recurso de revisión, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial, el día 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de correo electrónico, dirigido a este Instituto, planteando como agravios principales lo siguiente:

*...me permito presentar la inconformidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en razón de ser inexistente los links en los cuales me indicaron encontraría la información que solicité:*

...Sic.

Aunado a lo anterior, el recurrente acompañó al presente medio de impugnación diversas capturas de pantalla a través de las cuales acredita que no puede ingresar a diversas ligas electrónicas, tal y como se observa a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 231/2019  
SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA DEL ESTADO  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Handwritten scribbles and a circled number '3' at the bottom right of the page.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso, así como del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido dicho informe, mediante oficio DC/UT/069/2019 a través del cual manifestó lo siguiente:

...  
*Luego entonces, con motivo de lo anterior esta unidad da respuesta al presente recurso, proporcionando nuevamente los links de la respuesta emitida con fecha 25 de enero del 2019, por medio del oficio DC/UT/038/019, además de las capturas de pantalla del portal de ingreso al que direccionan, a saber:*

*<https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/content/ijas-014-14>*

...  
*<https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/content/ijas-051-15>*

...  
*<https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/content/ijas-044-16>*

...  
*<https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/content/ijas-016-18>*

...  
*En razón de ello ponemos a consideración de este Instituto, que este sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud vía correo electrónico (...)  
...Sic.*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta fue omisa en manifestarse.

#### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó las ligas electrónicas a través de las cuales se puede consultar la información solicitada.

Lo anterior es así toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*EL REPORTE DE LOS INFORMES DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS DEL AÑO 2013 AL AÑO 2017 AL C. GABRIEL GONZÁLEZ DELGADILLO, CUANDO OCUPO EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL (IJAS). Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado proporcionó las siguientes ligas electrónicas a través de su respuesta inicial, argumentando que de las mismas se desprende la información solicitada:

*<https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/content/ijas-014-14>*

*<https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/content/ijas-051-15>*

*<https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/content/ijas-044-16>*

*<https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/content/ijas-016-18>*

Luego entonces, de la verificación realizada a las ligas electrónicas proporcionadas por el recurrente, se estima que tal y como lo señala el sujeto obligado, la información solicitada se puede consultar a través de las ligas electrónicas, tal y como se observa a continuación:

**RECURSO DE REVISIÓN: 231/2019**  
**SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA DEL ESTADO**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**



<https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/contenidos/231-19>  
[Inicio](#) [Inicio de Sesión](#) [Membresías](#) [Biblioteca](#) [Elaboración de](#)

**Entidad o despacho auditor:**

Contraloría del Estado

**Categoría:**

Auditorías

**Subcategoría:**

Entidad

**Periodo auditado:**

31 Septiembre 2010 a 30 Junio 2013

**Resultados de gestión de la materia abordada por la auditoría.**

Con la aplicación de Auditorías Integradas se determinó el desempeño de la normatividad gubernamental, deficiencias de control interno y situaciones de riesgo vía de alto patrimonio, así como la aplicación de las sanciones administrativas pertinentes.

**Documentos**

**Acta de inicio y cierre:**

IJAS Acta de inicio 021/13 - 13/07/2013

Descargar

IJAS Oficio de comisión DGP/3769/13 - 13/07/2013

Descargar

IJAS Oficio de comisión DGP/5190/13 - 13/07/2013

Descargar

<https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/contenidos/231-19>  
[Inicio](#) [Inicio de Sesión](#) [Membresías](#) [Biblioteca](#) [Elaboración de](#)

**Documentos**

**Acta de inicio y cierre:**

IJAS Acta de inicio 021/13 - 13/07/2013

Descargar

IJAS Oficio de comisión DGP/3769/13 - 13/07/2013

Descargar

IJAS Oficio de comisión DGP/5190/13 - 13/07/2013

Descargar

IJAS Informe Ejecutivo DGP/0552/14 - 27/02/2014

Descargar

**Desglose de las observaciones:**

IJAS RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES - 27/02/2014

Descargar

**Dictamen o resultados finales:**

IJAS OFICIO DE CONCLUSION DGP/6784/17 - 14/11/2017

Descargar

**Fecha de publicación:**

[https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Auditorias/ias-conclusion\\_6784-17\\_0.pdf](https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Auditorias/ias-conclusion_6784-17_0.pdf)  
[Inicio](#) [Inicio de Sesión](#) [Membresías](#) [Biblioteca](#) [Elaboración de](#)

**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIO: No DGP/6784/2017

17 NOV 21 10:07  
9484

ASUNTO: Oficio de 2º Seguimiento de Auditoría  
Guadalajara, Jal. 14 de Noviembre de 2017

Lic. María Luisa Uribe Hernández Dávila  
Directora General del Instituto Jaliscoense de Asistencia Social  
Magisterio No 1499-A Sótano  
Colonia Miraflores C.P. 44270  
Guadalajara, Jalisco

En relación con su oficio DG/AGCI 2917 1199 del 26 de Septiembre de 2014; con el que remitaron a esta Contraloría del Estado documentación e información correspondiente a la solventación de 05 de 38 (treinta y cinco) observaciones determinadas respecto de la Auditoría practicada al Instituto Jaliscoense de Asistencia Social a su digno cargo por los periodos del 1º De Septiembre al 31 de Diciembre de 2010, 1º De Enero al 31 de Diciembre de 2011, del 1º De Enero al 31 de Diciembre de 2012 y del 1º De Enero al 30 de Junio de 2013, con base a nuestro oficio DGP/0552/2014 del 27 de febrero de 2014, una vez analizada y valorada se determinó el siguiente resultado:

Seguimiento	Observaciones		
	Emisões	Solventadas	Pendiente de Solventación
	11, 21, 22, 31, 32	11, 21, 22, 31, 32	
	41, 51, 62, 64, 62	41, 51, 52, 61, 62	
	63, 64, 66, 66, 67	63, 64, 66, 66, 67	
1º Seguimiento	68, 71, 72, 73, 74	68, 71, 72, 73, 74	61, 62, 64, 66
	61, 62, 63, 64, 65	63, 64, 66, 61, 62	67
	91, 92, 93, 94, 95	93, 96, 101, 102	
	96, 97, 101, 102	102	

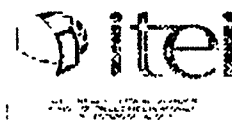
7

O

O

5/

RECURSO DE REVISIÓN: 231/2019  
SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA DEL ESTADO  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



<https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/content/ijas-052>

Entidad o despacho auditor: Contraloría del Estado  
Categoría: Auditorías  
Subcategoría: Fideicomiso  
Periodo auditado: 01-Junio-2014 a 30-Junio-2014  
Resultados de gestión de la materia abordada por la auditoría:  
Con la aplicación de Auditorías Integrales, se determina el desapego a la normatividad gubernamental, deficiencias de control interno y situaciones de riesgo y/o de daño patrimonial, así como la aplicación de las sanciones administrativas pertinentes.

Documentos

Acta de inicio y cierre:  
 IJAS Acta de inicio 012/15 (PDF, 100 KB)

IJAS Oficio de comisión DGP/1233/15 (PDF, 30 KB)

IJAS Oficio de comisión DGP/2322/15 (PDF, 30 KB)

<https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/content/ijas-044-16>

Dependencia: Instituto Jalisco de Asistencia Social (IJAS)  
Entidad o despacho auditor: Contraloría del Estado  
Categoría: Auditorías  
Subcategoría: Fideicomiso  
Periodo auditado: 01-Julio-2014 a 31-Mayo-2016  
Resultados de gestión de la materia abordada por la auditoría:  
Con la aplicación de Auditorías Integrales, se determina el desapego a la normatividad gubernamental, deficiencias de control interno y situaciones de riesgo y/o de daño patrimonial, así como la aplicación de las sanciones administrativas pertinentes.

Documentos

Acta de inicio y cierre:  
 IJAS ACTA DE INICIO 032/16 (PDF, 100 KB)

IJAS OFICIO DE COMISION DGP/3156/16 (PDF, 30 KB)

Ahora bien, de las manifestaciones planteadas por el recurrente a través del presente medio de impugnación, se estima que **no le asiste la razón** en virtud de que contrario a lo manifestado, la información solicitada si se desprende de las ligas electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado.

Luego entonces, en lo que respecta a las capturas de pantalla presentadas por el recurrente, del análisis que se realizó a las mismas, se tuvo que el recurrente no tecleó de manera correcta dichas ligas electrónicas.

Lo anterior es así dado que de las capturas de pantalla acompañadas por el recurrente, se estima que al escribir la dirección electrónica en el apartado correspondiente, el recurrente omitió una letra de las ligas electrónicas proporcionadas, tal y como se observa:

La liga electrónica proporcionada fue la siguiente:

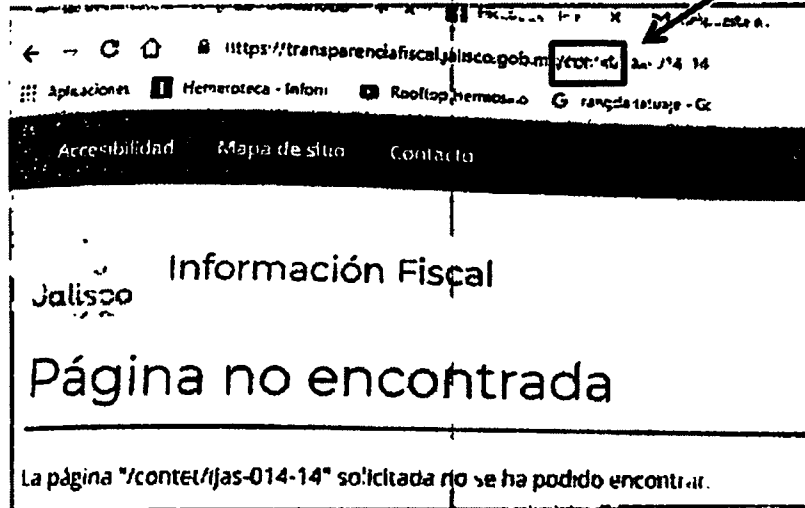
<https://transparenciafiscal.jalisco.gob.mx/content/ijas-014-14>



RECURSO DE REVISIÓN: 231/2019  
SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA DEL ESTADO  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Por su parte, el recurrente tecleó la siguiente liga:



De lo anterior se desprende, que en lugar de que el recurrente tecleara la palabra "content", tecleó la palabra "contet", razón por la cual se estima que la página electrónica no pudo ser visualizada por el recurrente, situación que ocurre con las demás ligas electrónicas y que no conlleva responsabilidad alguna por parte del sujeto obligado.

En razón de lo anterior, se estima procedente **CONFIRMAR** la repuesta del sujeto obligado, en virtud de que proporcionó las ligas electrónicas de las cuales se puede consultar la información solicitada.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión.


**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **CONTRALORÍA DEL ESTADO** Archívese como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 231/2019  
SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA DEL ESTADO  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.



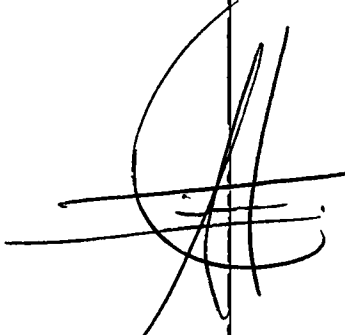
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Casas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 231/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.